

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1541
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345
TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-538C8E7C

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

La Esperanza, 14 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que reglamenta y regula el servicio de transporte publico especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de la esperanza y la necesidad de consensuar, adecuar y actualizar la normatividad vigente respecto a dicho servicio, con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, su modificatoria la Ley N° 29559, así como la Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Edilicia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607 señala *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”*

Que, el Título Preliminar Artículo I, II y V, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 3) del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre las funciones específicas compartidas de las Municipalidades distritales, respecto al tránsito, viabilidad y transporte público, señala como una de sus competencias el *“otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial.”*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18°, numeral 18.1 de la Ley N° 27181 General de Transporte y Tránsito Terrestre *“Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias:*
a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares)...”

Que, el artículo 3°, numeral 3.2, del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC señala que es competente la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción del presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.

Que, la Ley de Transporte Público especial para pasajeros en vehículos menores, reconoce el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que la Municipalidad Distrital de la Esperanza tiene como objetivo garantizar la seguridad de los ciudadanos y mantener el orden en el distrito, siendo necesario para ello dictar nuevas normas que coadyuven a mejorar las condiciones del transporte público especial de pasajeros y carga de vehículos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

menores a fin de garantizar la seguridad de los usuarios, la formalización de las personas jurídicas, la calidad y control del servicio y la capacitación a los conductores de los vehículos menores que ofrecen este servicio.

Que, con Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDE, se regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos Menores en el Distrito de La Esperanza; la misma deroga la Ordenanza N° 028-2011-MDE y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Que, teniendo en cuenta la realidad actual del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos, en la jurisdicción Distrital de La Esperanza, las modificatorias efectuadas a la normatividad general de esta materia; resulta necesario contar con un nuevo marco normativo cuya aplicación cubra las necesidades de los prestadores y usuarios del servicio, así como de la propia administración

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del pleno del Concejo en sesión Ordinaria de concejo de fecha 27.05.2016 y con aprobación de acta en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10.06.2016 se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de La Esperanza, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza y que consta de 91 artículos, 9 títulos.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las Disposiciones necesarias para complementar la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes Transito y Seguridad Vial para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DERÓGUESE, la Ordenanza Municipal N° 08-2012-MDE que regula el servicio público Especial de Pasajeros y carga en vehículo Menores en el distrito de La Esperanza y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaria de Relaciones Públicas y Comunicaciones la publicidad de la presente Ordenanza de conformidad con el art. 44 inc 2) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el portal Institucional www.muniesperanza.gob.pe y en el portal y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DMJ/dydl
GM
SGTTSV
OCI
PORTAL INSTITUCIONAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCES

Artículo 1°.- OBJETIVO Y FINALIDAD: La presente ordenanza tiene como objetivo, normar, regular, autorizar y fiscalizar el servicio Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito La Esperanza; estableciendo un régimen jurídico administrativo de ordenamiento, garantía, seguridad y óptimas condiciones en la prestación del Servicio especial de transporte en vehículos menores a favor del público usuario.

Artículo 2°.- BASE LEGAL: El presente cuerpo legal se sustenta en:

- 2.1 Art. 192° Numeral 4), Art. 194° de La Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 27181 Ley General de transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias.
- 2.4 Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores.
- 2.5 Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo general y modificatorias.
- 2.6 Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo.
- 2.7 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de vehículos.
- 2.8 Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, y Modificaciones.
- 2.9 Decreto Supremo N° 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre y modificatoria.
- 2.10 Decreto Supremo N° 025-2008-MTC Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas vehiculares, y Modificatoria.
- 2.11 Ley N° 28839 referido al seguro obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- 2.12 Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados.
- 2.13 Ley de Microempresas N° 28015 y Modificatorias.

Artículo 3°.- ALCANCE: La presente norma comprende las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que realizan el Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos Menores en la jurisdicción del Distrito La Esperanza.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4°.- Para la aplicación de la presente ordenanza se tomaran en cuenta las definiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las siguientes;

- a) **Área de Reten:** Zona o área de trabajo momentánea para 1 ó 2 moto taxis de la flota vehicular, como máximo y debe ubicarse a 5.00 metros antes de llegar a una intersección de vías o calles, según sea el caso.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

- b) **Autoridad Administrativa Distrital:** La Municipalidad Distrital de la Esperanza es la Autoridad Administrativa Distrital, responsable de normar, regular, autorizar, fiscalizar y hacer cumplir la ordenanza en la jurisdicción distrital a través de sus órganos competentes, debidamente legitimados en los documentos de gestión municipal.
- c) **Autoridad Policial:** Miembro de la Policía Nacional y de la Dirección Nacional de Seguridad Vial y Carreteras que tiene a su cargo el Control del Tránsito y el Transporte público, entre los que se encuentran el transporte de pasajeros en vehículos menores.
- d) **Permiso de Operación:** Es la Autorización que otorga la Autoridad Administrativa Distrital, cuando una Asociación y/o Empresa ha cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en el TUPA y demás normas pertinentes.
- e) **Conductor:** Persona natural mayor de 18 años, calificada y autorizada por la Autoridad Administrativa Provincial, con Licencia de Conducir Clase B, Categoría II-C, para conducir vehículos menores automotores de tres ruedas. Hágase extensivo a las personas mayores de 16 años con plena capacidad de sus derechos civiles, de conformidad con lo dispuesto en: artículo 42° y 46° del Código Civil, también podrán aspirar a la obtención de una licencia de conducir de esta categoría.
- f) **Flota vehicular:** conjunto de moto taxis de propiedad de las personas que conforman una Asociación y/o Empresa dedicada al Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en vehículos menores.
- g) **Inspector Municipal de Transporte:** Persona designada por la autoridad Administrativa Distrital cuya función es supervisar el cumplimiento de los Reglamentos y demás disposiciones que emite la Autoridad Administrativa Distrital.
- h) **Licencia de Conducir:** Es la autorización expedida por la Autoridad Administrativa provincial, Clase B, Categoría II-C; (vigente) documento que acredita a una persona conducir un vehículo menor (Mototaxi), el mismo no exceda de los 250 cc.
- i) **vehículos Menores:** vehículos Menores Motorizados de tres ruedas, acondicionado para el transporte de personas o carga, que no excedan de 250 cc de cilindrada respectivamente, con una capacidad no mayor de dos (2) pasajeros, cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al usuario.
- j) **Moto taxi:** Vehículo menor motorizado, provisto de una cabina con asientos para el uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor.
- k) **K) Número de Registro (Sticker):** Letras y números asignados por la Autoridad Administrativa Distrital a un vehículo menor para su identificación y ubicación en el Registro Municipal; el mismo deberá ser colocado y mantenido permanentemente en la parte interna inferior derecha del parabrisas de la unidad móvil.
- l) **Transportador Autorizado:** Persona Jurídica (Empresa o Asociación) debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital de la Esperanza, para realizar servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en los Vehículos Menores.
- m) **Servicio Público de Transporte de Pasajeros:** Actividad Económica de Transporte público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, realizada por transportador autorizado en la jurisdicción del Distrito de La Esperanza.
- n) **Domicilio Legal:** Es la dirección señalada por el representante legal de la asociación y/o empresa, al solicitar el Permiso de operación, dentro de la jurisdicción de La Esperanza; en su defecto se presumirá el consignado en la personería jurídica y/o RUC de la organización.
- o) **Organización de Transportadores:** Asociación y/o Empresa conformada por los transportadores autorizados de distrito respectivo debidamente inscrita en los Registros Público,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

los representantes de las organizaciones de transportadores deberán acreditar ante La Comisión Técnica Mixta su representatividad conforme lo disponga la Municipalidad Distrital de La Esperanza; asimismo el número de representantes y su forma de su participación en la referida comisión, será determinado por la respectiva Municipalidad Distrital de La Esperanza.

- p) **Paradero Inicial:** Es la zona o área demarcada en la vía pública; técnicamente calificada y autorizada por la Autoridad Administrativa Distrital, para el estacionamiento de vehículos menores en forma temporal y ordenada.
- q) **Comisión Técnica Mixta:** Es la Comisión integrada por los Regidores de la Comisión de Transporte o por la Comisión que haga sus funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza; tres (3) representantes acreditados de la Policía Nacional del Perú; cuatro (4) representantes de todas las organizaciones de transportadores que prestan Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos Menores en el Distrito de La Esperanza y el encargado de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad distrital de La Esperanza.
- r) **Infracción:** Es la trasgresión de las disposiciones legales, por acción u omisión, tipificadas y sancionadas por la Autoridad Administrativa Distrital con multas no mayor al 5 % de la UIT., formalizadas y ejecutadas a través de una papeleta.
- s) **Constatación de Características:** Es la actividad administrativa de verificación ANUAL de las condiciones básicas de orden técnico relativos a emisiones y seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de vehículos y la verificación de las características originales del vehículo menor de acuerdo con la Tarjeta de Propiedad.
- t) **Carpa de Vehículo Menor:** Es el cobertor que cubre toda la estructura del vehículo menor con sus respectivos colores y diseño matriz asignados por la propia institución transportadora y aprobado por la Autoridad Administrativa Distrital, para toda su flota vehicular.
- u) **Tarjeta de Circulación:** Es el documento que extiende la Autoridad Administrativa Distrital y debe ser portado por el conductor. (Deberá de incluir el color o colores de la Institución).
- v) **Soat o Cat:** Póliza de seguro vigente, indispensable con el que debe contar cada uno de los vehículos menores, dedicados a la prestación del Servicio Público de Transporte Especial de pasajeros en el Distrito La Esperanza.
- w) **Depósito Municipal:** Local municipal y/o Policial donde se remiten los vehículos menores, al haber incurrido en una infracción tipificada como tal en la normatividad vigente, la misma se cometió por el propietario y/o conductor del transportador autorizado.
- x) **Sustitución, retiro o ingreso de Vehículos Menores:** Procedimiento administrativo mediante el cual el transportador autorizado, realiza ante la Autoridad Administrativa Distrital, el retiro y/o reemplazo de uno o más de sus vehículos menores inscritos en su padrón original; asimismo, ingresar uno o más vehículos menores hasta la cantidad que desee de la empresa y/o asociación.
- y) **Pasajero:** Persona natural que solicita y usa el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores, pagando un precio convenido.
- z) **Certificado de Educación y Seguridad vial:** Acreditación expedido por la Autoridad Administrativa Distrital, a una persona natural o conductor, por haber asistido y aprobado el curso de educación y seguridad vial, dirigido a los transportadores autorizados en forma directa o a través de instituciones especializadas. El plazo de vigencia de este certificado será de un (1) año a partir de la fecha de su emisión.
- aa) **Numeración de Empadronamiento:** El transportador autorizado, asignara un número a cada vehículo menor que opera en la jurisdicción; éste número deberá ser exhibido en los cuatro lados del vehículo menor; en una dimensión de 15cm cuadrados aproximadamente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

- bb) **Gestión Común:** Es el Acuerdo conjunto entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y otra Municipalidad contigua al de La Esperanza, para normar, administrar y fiscalizar la Prestación del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (Mototaxis), que se brinde en el ámbito de dichas jurisdicciones., debiéndose establecer para ello un Régimen de Gestión Común.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS COMPETENCIAS

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DISTRITAL

Artículo 5°.- La Autoridad Administrativa Distrital es competente para:

- Autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos exigido, para la prestación del Servicio Publico Especial
- de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la jurisdicción del Distrito La Esperanza; así mismo, los paraderos y retenes en función a un estudio técnico para tal fin.
- Registrar a las personas jurídicas y vehículos menores.
- Registrar un Padrón General de Conductores.
- Expedir la Credencial del Conductor, la Tarjeta de Circulación, el Sticker, la Resolución de Autorización: Permiso de Operaciones y Permiso de Paraderos.
- Renovar, modificar y cancelar las autorizaciones otorgadas a través del permiso de operaciones a las personas jurídicas cuando infrinjan la Ley y/o otra norma.
- Determinar la ubicación de los paraderos y retenes, teniendo en cuenta el estudio técnico elaborado para tal fin por el órgano competente de la Autoridad Administrativa Distrital.
- Mantener actualizado los registros de las Personas Jurídicas, de los propietarios, de los vehículos y conductores autorizados debidamente empadronados.
- Efectuar la constatación de características técnicas del vehículo y diseño matriz de carpa.
- Fijar para cada persona jurídica como cantidad mínima sesenta (60) unidades de vehículos menores, no existiendo límite para la cantidad máximo para la prestación de servicio
- Organizar programas anuales de Educación y Seguridad vial dirigido a los propietarios y conductores dedicados a la prestación del Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la jurisdicción del Distrito La Esperanza.
- Aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que se dicte.

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACION A LAS PERSONAS JURIDICAS

PERMISO DE OPERACIÓN

Artículo 6°.- Toda persona jurídica (asociación y/o empresa) para dedicarse al Servicio Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, requerirá para el desarrollo de sus actividades el Permiso de Operaciones, la misma que tendrá vigencia de seis (06) años. La sola presentación de una solicitud para la obtención del Permiso de operación no autoriza a la organización transportadora, para prestar el servicio Publico Especial de pasajeros y Carga en vehículos Menores.

Artículo 7°.- El Permiso de operaciones y/o renovación será emitida por la autoridad Administrativa Distrital mediante Resolución de Alcaldía y entregada al representante legal de la persona jurídica. No se otorgaran permisos excepcionales o provisionales por ningún motivo. El Permiso de Operación,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

Permiso de Paraderos, Tarjeta de Circulación, Sticker y el Credencial del conductor serán entregadas a más tardar a los cinco (5) días posteriores a la emisión de la Resolución respectiva.

Artículo 8°.- Las personas jurídicas que soliciten Permiso de Operación por primera vez deberán presentar ante la Autoridad Administrativa Distrital, una solicitud bajo la forma de Declaración jurada, indicando la Razón Social, número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y su dirección legal dentro de la Jurisdicción del distrito La Esperanza; así mismo, la calidad, denominación, facultades, nombres y apellidos, número de DNI y firma de su representante legal. A esta solicitud se adjuntará obligatoriamente lo siguiente:

- a) Fotocopia Fedateada del Régimen único de contribuyentes (R.U.C) vigente.
- b) Fotocopia Fedateada de la Escritura Pública de Constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
- c) Fotocopia Fedateada de la partida registral expedida por la oficina correspondiente, vigente.
- d) vigencia del Poder del representante legal, vigente.
- e) Fotocopia Fedateada del D.N.I. del representante legal.
- f) Ficha / Solicitud en papel membretado firmado por el representante legal, por cada vehículo.
- g) Fotocopia Fedateada de la Tarjeta de Identificación Vehicular, por cada vehículo.
- h) Fotocopia Fedateada del certificado del SOAT o CAT vigente, por cada vehículo.
- i) Fotocopia Fedateada del D.N.I. del propietario, por cada vehículo.
- j) Fotocopia Fedateada del certificado de inspección Técnica vehicular (CITV) vigente, por cada vehículo.
- k) Fotocopia Fedateada de la licencia de conducir vigente, de cada vehículo.
- l) Fotocopia Fedateada del D.N.I del conductor, de cada vehículo.
- m) Croquis de propuesta de los paraderos para prestar el servicio de transporte especial de vehículos menores.
- n) Recibo de pago por Derecho de Registro y Reconocimiento de Personas Jurídica de vehículos menores, de acuerdo al TUPA vigente.
- o) **Padrón de Propietarios;** consignando, Numero de Unidad, Nombres y Apellidos, Dirección, Número de Placa, Numero de Motor, Numero de Chasis, Numero de SOAT o CAT, Vigencia de SOAT o CAT.
- p) **Padrón de conductores;** consignando, Numero de Unidad, Nombre y Apellidos, Dirección, Numero de D.N.I., Numero de Licencia de Conducir, Vigencia de Licencia de Conducir.
- q) Cuatro (4) fotografías de vehículo menor con los COLORES Y DISEÑO MATRIZ de carpa de la institución. Una fotografía de frente, una fotografía de la parte posterior, una fotografía de lado derecho y una fotografía de lado izquierdo.

Artículo 9°.- La Autoridad Administrativa distrital evaluará la solicitud, solo si la persona jurídica solicitante ha cumplido con presentar todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo precedente.

Artículo 10°.- La Autoridad Administrativa Distrital, para el otorgamiento del permiso de operaciones aplicará los criterios de Igualdad de condiciones y de oportunidad. Que será reglamentado de manera ulterior por el área correspondiente.

Artículo 11°.- La Autoridad Administrativa Distrital para la Renovación del permiso de operaciones deberá constatar que las unidades estén en buenas condiciones, mediante la Constatación de Características de la tarjeta de propiedad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

Artículo 12°.- El procedimiento de Renovación del Permiso de operación se inicia con la solicitud dirigida al Alcalde y deberá presentarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha del vencimiento del permiso de operación; ésta solicitud deberá ser evaluada por la Autoridad Administrativa Distrital, la misma queda facultada para requerir la presentación de todos los documentos actualizados. Previamente la organización transportadora autorizada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde.
- b) Fotocopia Fedateada del Registro único de contribuyentes (RUC) vigente.
- c) Certificado de Vigencia de poder.
- d) Recibo de pago por Derecho de Renovación de Reconocimiento de Personas Jurídicas de Vehículos Menores, de acuerdo al TUPA vigente.
- e) Fotocopia Fedateada del D.N.I. del representante legal; con dirección actualizada.
- f) Ficha / Solicitud en papel membretado firmado por el representante legal, por cada vehículo
- g) Fotocopia Fedateada de la Tarjeta de Identificación Vehicular, por cada vehículo.
- h) Fotocopia Fedateada del SOAT o CAT vigente, por cada vehículo.
- i) Fotocopia Fedateada del D.N.I. del propietario, por cada vehículo; con dirección actualizada.
- j) Fotocopia Fedateada de Licencia de conducir, por cada vehículo; con dirección actualizada.
- k) Fotocopia Fedateada del D.N.I. del conductor, por cada vehículo; con dirección actualizada.
- l) **Padrón de Propietarios**; consignando, Numero de Unidad, Nombres y Apellidos, Dirección, Número de Placa, Numero de Motor, Numero de Chasis, Numero de SOAT o CAT, Vigencia de SOAT o CAT.
- m) **Padrón de conductores**; consignando, Numero de Unidad, Nombre y Apellidos, Dirección, Numero de D.N.I., Numero de Licencia de Conducir, Vigencia de Licencia de Conducir.
- n) Cuatro (4) fotografías de vehículo menor con los COLORES Y DISEÑO MATRIZ de carpa de la institución. Una fotografía de frente, una fotografía de la parte posterior, una fotografía de lado derecho y una fotografía de lado izquierdo.

Si el representante de la organización transportadora autorizada, no solicita la renovación del permiso de operación en el plazo establecido anteriormente, deberá solicitar un nuevo permiso de operación; siendo aplicable para esta solicitud de renovación las normas del silencio administrativo negativo. Tratándose de solicitudes sobre renovación del Permiso de Operación, solicitadas y tramitadas dentro del plazo establecido por la organización transportadora autorizada; serán de aplicación para esta solicitud de renovación, las normas del silencio administrativo positivo, salvo que la Autoridad Administrativa Distrital deniegue la solicitud dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de presentada la misma.

Artículo 13°.- Cuando la organización transportadora autorizada presenta su solicitud de Renovación del Permiso de Operación después del plazo indicado, será desestimado por improcedente.

Artículo 14°.- Los Recursos Impugnatorios sobre Permiso de Operación o Renovación de los mismos, serán interpuestos dentro del plazo, requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Artículo 15°.- La Autoridad Administrativa Distrital puede declarar nulo de oficio los actos administrativos y resoluciones que se hayan emitido en función a documentación falsa o adulterada presentada por la organización transportadora autorizada; previa comprobación y dentro de los plazos pertinentes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

Artículo 16°.- La Autoridad Administrativa Distrital podrá revocar la Resolución del Permiso de Operaciones en los siguientes casos:

- Cuando la organización transportadora autorizada no haya comunicado, en el plazo perentorio de 30 días calendarios, la transferencia del permiso de operaciones.
- Por tomar posesión de paraderos no autorizados.
- No prestar el servicio especial durante un periodo continuo de cinco (05) días calendarios.

CAPÍTULO III

TARJETA DE CIRCULACIÓN

Artículo 17°.- Es la acreditación extendida por la autoridad administrativa distrital; documento que debe ser portado por el conductor de un vehículo menor. (Deberá incluir el color de la carpa de la institución. La Tarjeta de Circulación deberá ser expedida por la autoridad administrativa distrital y visada por el Director de Desarrollo Económico Local).

Artículo 18°.- Para obtener Tarjeta de Circulación; de un vehículo menor debe reunir los siguientes requisitos:

- Aprobar la constatación de características y el funcionamiento de los vehículos; es decir mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas del vehículo con los cuales aprueba la constatación de características o verificación técnica de funcionamiento; Así mismo verificación de los Colores y Diseño Matriz de Carpa de la institución.
- Tener el motor, chasis y los asientos en buen estado de conservación, así como los demás características consignados en la Tarjeta de Propiedad vehicular.
- Llevar cobertor (parabrisa delantero) y todas las micas deben de ser transparentes.
- No llevar asiento adicional a lo consignado en la Tarjeta de Propiedad vehicular.
- Aprobar y llenar el registro de inspección ocular, previa constatación o verificación técnica de funcionamiento y presentación del vehículo.
- Nombre de la asociación o empresa y número interno, según padrón; en la parte frontal posterior superior de la carpa, y así mismo poner el nombre de la asociación o empresa, el numero interno y el número de placa de rodaje, en la parte interna y externa a espalda del separador del conductor, y el número de teléfono de la asociación en la parte interna y externa para que el pasajero observe los datos básicos del vehículo (diámetro establecido en el ANEXO - A).
- Tener Placa de rodaje del vehículo, legible y en la parte posterior inferior.
- El sticker deberá ser colocado en la parte inferior derecha del parabrisas del vehículo menor: el mismo que será colocado por el personar de la división de transporte y vialidad.
- Carta de autorización del Presidente o Gerente en papel membretado.
- Las puertas laterales de la unidad vehicular tanto del chofer como del pasajero deben ventanas grandes y mica transparente (diámetro establecido en el ANEXO - A).
- La carpa de la unidad, alrededor de asiento del pasajero debe tener ventanas grandes y micas transparentes (diámetro establecido en el ANEXO - A).
- Fotocopia Fedateada de la Tarjeta de Identificación Vehicular.
- Fotocopia Fedateada del SOAT o CAT, vigente.
- Fotocopia Fedateada de la Licencia de Conducir, vigente; con dirección actualizada.
- Fotocopia Fedateada del DNI del propietario, vigente; con dirección actualizada.
- Fotocopia Fedateada del DNI del Conductor, vigente; con dirección actualizada.
- No tener papeletas pendientes de pago; de la municipalidad distrital.
- No tener ningún tipo de radio o equipo de sonido en la unidad móvil (sea empotrado, portátil).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

- s) No tener ningún tipo de adorno, grafitis, cintas, sticker y/o otros similares en la unidad móvil.
- t) No tener ningún tipo de luces adicionales a las permitidas de acuerdo a ley. (Faro delantero luz blanca, focos intermitentes / direccionales de color naranja, focos de stop de color rojo).
- u) Debe de tener, dos espejos laterales en buenas condiciones.
- v) Debe de tener, claxon reglamentario. (No sirena, no cornetas).
- w) Debe de tener, frenos en buen estado físico.
- x) Debe de tener los asientos en buen estado.
- y) Debe de tener la carpa en buen estado.
- z) El tapasol en el parabrisas debe ser de 12cm de ancho.
 - aa) Debe de tener la cinta reflexiva: en los costados cinta de 32cm de largo, en el posterior inferior una platina de fierro de 1m. de largo con su cinta reflexiva de 1m. de largo.
 - bb) Solo podrá tener una cortina entre el espaldar del conductor y el asiento del pasajero.
 - cc) Recibos de pago por Derecho de Emisión de Tarjeta de Circulación, Sticker y de Constatación de Características del vehículo menor de acuerdo al TUPA vigente.
 - dd) Fotocopia fedateada de la Credencial del Conductor

Artículo 19°.- La Tarjeta de circulación consignará los siguientes datos:

- a) Nombre de la Persona Jurídica.
- b) Nombre del Propietario del vehículo.
- c) Número de registro de acuerdo al padrón
- d) Número de Placa.
- e) Número de serie de Motor.
- f) Marca.
- g) Modelo.
- h) Clase.
- i) Código VIN.
- j) Año de fabricación.
- k) Permiso de Operación.
- l) Número Máximo de pasajeros que transporta.
- m) Fecha de Emisión y vencimiento.
- n) Colores de la Institución.

Artículo 20°.- El plazo de vigencia de la Tarjeta de Circulación es de un (1) año.

Artículo 21°.- La Renovación de Tarjeta de Circulación solo procederá, luego que el vehículo apruebe la verificación insito de las características contempladas en la presente ordenanza municipal artículo 18°.

Artículo 22°.- En caso de pérdida o deterioro se deberá tramitar una nueva Tarjeta de Circulación y Sticker, previa solicitud de Cancelación o anulación de la Tarjeta de Circulación y Sticker vigente.

Artículo 23°.- Requisitos para obtener una nueva (Duplicado) Tarjeta de Circulación y Sticker:

1. En caso de pérdida:

- a) Carta de autorización del presidente o gerente, en papel membretado.
- b) Copia de Certificado de la Denuncia Policial o Declaración Jurada.
- c) Fotocopia fedateada del DNI del propietario.
- d) Recibos de pago por Derecho de Nueva (Duplicado) Tarjeta de Circulación y Sticker, de acuerdo al TUPA vigente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

2. En caso de deterioro:

- Carta de autorización del presidente o gerente de la organización transportadora en papel membretado.
- Entrega de Tarjeta de circulación y Sticker.
- Fotocopia Fedateada del DNI del propietario.
- Recibo de Pago por Derecho de Tarjeta de Circulación y Sticker, de acuerdo al TUPA vigente.

Artículo 24°.- Requisitos para dar de BAJA un vehículo menor de una Persona Jurídica en el Registro Municipal Vehicular:

- Carta de Baja firmada por el representante legal de la Persona Jurídica del cual deja de pertenecer el vehículo menor, en papel membretado; solicitando su baja y especificando número interno, placa de rodaje, nombre y apellidos del propietario, número de Tarjeta de Circulación.
- Entrega de Tarjeta de Circulación y Sticker y/o Declaración Jurada de no contar con ellos.

CAPÍTULO IV CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

Artículo 25°.- La Credencial del Conductor, es el documento que identifica al conductor, por los pasajeros y las autoridades responsables de la supervisión, control la sanción del Servicio Público de Transporte de pasajeros.

Artículo 26°.- La Credencial del Conductor será emitida por la autoridad administrativa competente de la Municipalidad distrital de La Esperanza y entregada al transportista autorizado.

Artículo 27°.- Requisitos para obtener la Credencial del Conductor:

- Solicitud dirigida al Alcalde en la cual se debe consignar nombres y apellidos, número de DNI, número, categoría y clase de la Licencia de Conducir.
- Fotografía a color (tamaño pasaporte y fondo blanco) del conductor.
- Fotocopia Fedateada del DNI del conductor, vigente. Con dirección actualizada.
- Fotocopia Fedateada de la Licencia de conducir, vigente. Con dirección actualizada.
- Fotocopia Fedateada del Certificado del Curso de Educación Vial.
- No tener papeletas pendientes de pago; en el distrito.
- Certificados actuales de Antecedentes policiales, penales y judiciales
- Recibo de Pago por Derecho de emisión de Credencial del Conductor, de acuerdo al TUPA vigente.

Artículo 28°.- Requisitos para obtener la renovación de la Credencial del Conductor:

- Solicitud dirigida al Alcalde, en la cual debe consignar nombres y apellidos, fecha de nacimiento, número de DNI, domicilio, número de Licencia de Conducir, categoría y clase de licencia de conducir del conductor.
- Copia Certificada de la Denuncia policial.
- Fotografía a color del conductor (tamaño pasaporte y fondo blanco).
- Fotocopia Fedateada del DNI del conductor, vigente. Con dirección actualizada.
- Fotocopia Fedateada de la Licencia de conducir, vigente. Con dirección actualizada.
- Fotocopia Fedateada del Certificado del Curso de Educación vial.
- No tener papeletas de tránsito pendientes de pago en la Municipalidad Distrital de La Esperanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

h) Recibo de Pago por Derecho de emisión del credencial del conductor, de acuerdo al TUPA vigente.

Artículo 29°.- La Credencial del Conductor consignará los siguientes datos:

Número de la credencial (correlativo).

- a) Nombre del conductor autorizado.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Número del DNI.
- d) Domicilio actualizado del conductor.
- e) Número de Licencia de Conducir.
- f) Categoría y Clase de Licencia de conducir.
- g) Fotografía a color del conductor.
- h) Plazo de vigencia de la Credencial del Conductor, indicando fecha de emisión y fecha de vencimiento.

Artículo 30°.- La Credencial del Conductor, será colocado en la parte delantera interna superior de la unidad.

Artículo 31°.- CANCELACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR:

1.- La Credencial del Conductor será cancelada automáticamente cuando se suspenda o se encuentre vencida la Licencia de Conducir.

2.- La Credencial del Conductor se revocará:

- a) Cuando el conductor haya cometido seis (06) infracciones durante un periodo de un año o tres (03) reiterativas de la estipuladas en el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas de las Infracciones de Tránsito y Transporte de Vehículos Menores del Distrito de La Esperanza.
- b) Cuando el conductor haya cometido flagrante delito contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.
- c) Cuando el conductor brinde el servicio en estado etílico.
- d) La computación de periodo de AÑO; es desde la imposición de la primera papeleta hasta el lapso de 12 meses.

Artículo 32°.- El plazo de vigencia de la credencial del conductor es de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de la credencial.

CAPITULO V

REGISTRO DE CONDUCTORES Y VEHICULOS

Artículo 33°.- La autoridad administrativa distrital apertura: Un Registro de Personas Jurídicas, Un Registro de Conductores, Un Registro de Record de Conductores, Un Registro de Vehículos y Un Record de Vehículos.

La persona jurídica informara a la autoridad administrativa la mala conducta de los conductores y/o vehículos, para ser registrados en El Registro de Record de Conductores y/o vehículos.

Artículo 34°.- La autoridad administrativa distrital solo registrara a las personas jurídicas, a los conductores y vehículos autorizados mediante resolución y tarjeta de circulación, según sea el caso. Los datos deben ser actualizados y consignados dentro de la jurisdicción para una futura notificación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

Artículo 35°.- Las modificaciones en los datos de las Personas Jurídicas, la sustitución y reducción de la flota vehicular y/o conductores, serán puestas de conocimiento a la autoridad, para ser consignadas en el registro correspondiente.

Artículo 36°.- La revocatoria o suspensión del permiso de paraderos será consignada en los registros correspondientes.

CAPITULO VI

CERTIFICADO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 37 .- Es el documento emitido por la Autoridad Administrativa Distrital; a una persona natural o conductor de un vehículo menor formal que haya asistido y aprobado el Curso anual de Educación y Seguridad Vial, organizado y supervisado por la Autoridad Administrativa Distrital..

Artículo 38.- El certificado de Educación y Seguridad Vial, será otorgado a la persona que cumpla con el cien por ciento de la asistencia y haber aprobado el curso de educación y seguridad vial, será entregada al conductor autorizado.

Artículo 39.- Para obtener el Certificado de Educación y Seguridad Vial, el Conductor deberá reunir los siguientes requisitos:

- Carta de presentación ante la Autoridad Administrativa Distrital, en el cual debe consignar nombres y apellidos, fecha de nacimiento, número de DNI, número de Licencia de Conducir, categoría y clase de la licencia de conducir.
- Fotocopia fedateada del DNI del conductor
- Fotocopia fedateada de la Licencia de Conducir

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS

Artículo 40°.- Las personas jurídicas autorizadas para prestar servicio en los paraderos establecidos están obligadas:

- Comunicar a la autoridad la sustitución, ampliación la reducción de la flota vehicular, dentro de los límites permitidos por esta norma.
- Disponer que los conductores de su flota vehicular, reciban el curso de educación vial programado, organizado y supervisado por la autoridad administrativa distrital.
- Los vehículos de los Transportistas sólo podrán estacionarse en los paraderos autorizados por la autoridad administrativa distrital.
- Apoyar la preservación del medio ambiente (forestación), y la Seguridad ciudadana.
- Cada Transportista está obligado a contar con SOAT o CAT, vigente.
- Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad los vehículos Menores.
- Controlar que los conductores no presten servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores cuando se encuentren bajo los efectos de alcohol y/o drogas u otras sustancias tóxicas.
- La difusión y cumplimiento de la presente ordenanza entre sus afiliados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

- i) Las asociaciones y/o empresa deberán controlar que no efectúe el lavado y el mantenimiento del vehículo y otros actos que altere la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.
- j) Informar a la Autoridad Administrativa Distrital, cuando un conductor haya cometido dolo: queja, denuncia, actos de mala costumbre y expulsión.
- k) Informar a la Autoridad Administrativa Distrital, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido Expulsado y/o dado de Baja un vehículo menor de su organización, debiendo especificar los motivos de caso.

CAPITULO II DE LOS CONDUCTORES

Artículo 41°.- Los conductores de los vehículos menores dedicados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, deberán tener la licencia de conducir clase B, Categoría II.C, para conducir vehículos motorizados expedidos por la municipalidades provinciales.

Artículo 42°.- La Persona Jurídica que solicite el Permiso de Operación para prestar servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores en el o el paradero (s) autorizado y establecido por la autoridad administrativa distrital deberá presentar la relación de conductores en un número no menor al de los vehículos propuestos.

Los conductores de la relación que presente cada persona jurídica, deberán demostrar mayoría de edad, por tanto los vehículos propuestos no podrán ser conducidos por menores de 18 años cumplidos.

Artículo 43°.- La persona jurídica autorizada para prestar servicio de transporte de pasajeros está obligada a recibir anualmente el Curso de Educación Vial y Primeros Auxilios programado y supervisado por la Autoridad Administrativa Distrital y se otorgará una cartilla de instrucciones de Educación Vial, encargándose al área de transportes y vialidad para su cumplimiento.

Artículo 44°.- Los conductores de Vehículos Menores dedicados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, están obligados a:

- a) Llevar en el vehículo un número no mayor de lo que especifica la Tarjeta de Propiedad.
- b) Colocar la Credencial del Conductor en la parte delantera superior interna de la unidad.
- c) Conducir llevando consigo la Licencia de Conducir, Credencial de Conductor, Tarjeta de circulación, Tarjeta de Propiedad, SOAT o CAT; todos estos documentos vigentes.
- d) Prestar servicio en los paraderos o vías de circulación autorizadas por la autoridad administrativa distrital.
- e) Tratar con respeto a los pasajeros.
- f) Conducir a velocidad no mayor a 30 Km. por. Hora.
- g) Cruzar con cuidado las vías: Av. José Gabriel Condorcanqui y lugares autorizados y señalizados, no debiendo recorrerlas en forma longitudinal, pudiendo hacerlo por las vías auxiliares.
- h) Cumplir los Reglamentos dictados por la autoridad administrativa distrital.
- i) Asistir al curso anual de Educación Vial programado, organizado y supervisado por la autoridad administrativa distrital.
- j) Conducir el vehículo sin haber ingerido bebidas alcohólicas, bajo el efecto de drogas y/o estupefacientes.
- k) Cuidar la higiene, su apariencia personal y mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

- l) Debe usar un uniforme: chaleco, camisa, polo, casaca de identificación de la empresa y/o asociación.
- m) No hacer uso de ningún tipo de radio o Equipo de Sonido.
- n) Coordinar periódicamente acciones cívicas, de Limpieza pública y Seguridad Ciudadana programadas por la autoridad administrativa distrital en coordinación con las personas jurídicas.
- o) El conductor prestará auxilio inmediato a sus pasajeros en caso de accidente o incidente con daños personales, efectuando las acciones necesarias para que el seguro contra accidentes se haga efectivo.
- p) El conductor es responsable administrativamente por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte en vehículo menor de pasajeros, vinculadas a su propia conducta.

TITULO IV DE LOS VEHICULOS CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 45°.- Los vehículos menores habilitados para prestar servicio de transporte público de pasajeros deberán pertenecer a una persona jurídica debidamente autorizada.

Artículo 46°.- El número máximo de pasajeros que podrán transportar los vehículos menor es lo que especifica la Tarjeta de Propiedad.

Artículo 47°.- La persona jurídica obligará a sus asociados a mantener la flota vehicular, en buenas condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene de acuerdo con las normas que establezcan las autoridades. Asimismo deberá orientar y exigir a los conductores de vehículos menores prestar auxilio inmediato a sus pasajeros en caso de accidente o incidente con daños personales.

Artículo 48°.- Cada Persona Jurídica deberá identificar a sus unidades vehiculares, por el DISEÑO MATRIZ y los COLORES de su Institución; en la parte posterior superior de la carpa colocar, el logo con el nombre de su organización y el número de unidad de acuerdo al Padrón, la placa se debe colocar en un lugar visible.

CAPITULO II

CONSTATACIÓN DE CARACTERISTICAS

Artículo 49°.- La constatación de características es el procedimiento de evaluación y verificación de las características físicas y técnicas del vehículo teniendo en consideración como mínimo las condiciones técnicas señaladas en el Anexo A (condiciones técnicas y de seguridad de los vehículos), así mismo con los COLORES Y DISEÑO MATRIZ de carpa de la institución, la misma que tiene vigencia de un (01) año contados a la fecha de su aprobación, debiendo la unidad al término de la vigencia aprobar una nueva constatación de características.

Artículo 50°.- El resultado aprobatorio de la constatación de características determinará la expedición de la Tarjeta de Circulación, que habilita al vehículo para prestar Servicios de Transporte de pasajeros.

Artículo 51°.- Las personas jurídicas autorizadas deberán disponer que los vehículos menores que conforman su flota vehicular, sean revisados obligatoriamente una vez al año mediante procedimiento de constatación de características.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

TITULO V DE LOS SEGUROS

Artículo 52°.- Es responsabilidad de los propietarios contratar y mantener vigente el SOAT o CAT, que cubra los gastos de accidentes personales de sus pasajeros, conductores y terceros.

Artículo 53°.- Las personas jurídicas autorizadas acreditarán anualmente ante la autoridad administrativa contar con la póliza: el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT ó el Certificado contra Accidentes de tránsito - CAT, del total de su flota vehicular.

TITULO VI DEL SERVICIO

Artículo 54°.- El Servicio Público de Transporte de Pasajeros en vehículos Menores es de utilidad pública y se realiza en cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Artículo 55°.- El servicio solo se prestará a través de las personas jurídicas debidamente constituidas y registradas en la Oficina de Registros Públicos y autorizadas por la autoridad administrativa distrital.

Artículo 56°.- Las Personas Jurídicas para el inicio de sus operaciones, y para mantenerse vigentes en el servicio, deberán contar con un mínimo de sesenta (60) unidades vehiculares, caso contrario en el lapso de treinta (180) días calendario, serán causal de la CANCELACION del Permiso de Operación, previa notificación por parte de la Autoridad Administrativa Distrital.

Artículo 57°.- El Servicio se identificará:

- a) Los vehículos menores autorizados respetaran los COLORES Y DISEÑO MATRIZ de carpa de la persona jurídica.
- b) Cada vehículo debe portar su sticker el mismo que consignará el número de registro otorgado por la autoridad administrativa distrital.
- c) Los uniformes que lleven puesto los conductores deben contener los colores de cada persona jurídica.

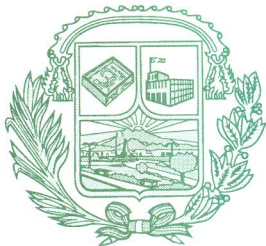
Artículo 58°.- El servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores solo se podrá realizar en las vías alimentadoras de las rutas consideradas en el Plan Regulador de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y en las vías urbanas libres, abiertas y habilitadas al tránsito de vehículos que determine la autoridad administrativa distrital. Asimismo no podrá realizar servicio usando en forma longitudinal la av. José Gabriel Condorcanqui, la circulación transversal por esta vía solo es posible, por los puntos debidamente determinados y autorizados por la autoridad administrativa distrital.

Artículo 59°.- Las personas jurídicas autorizadas para suspender el servicio deberán comunicar con 7 días calendario de anticipación. La suspensión solicitada no deberá exceder de 10 días calendario, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Artículo 60°.- La suspensión podrá ser dispuesta por la autoridad por un lapso no mayor de 30 días calendario, en caso de deterioro de sus unidades.

Artículo 61°.- En caso de remodelación de vías y otras obras públicas que comprometan zonas de estacionamiento, La persona jurídica será comunicada con anticipación de 10 días calendarios y se reubicara provisionalmente en zonas que no interrumpan el normal desenvolvimiento peatonal y vehicular, mientras dure la ejecución de la obra.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

TÍTULO VII

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ASPECTOS TECNICOS DE LOS PARADEROS

Artículo 62°.- El estudio destinado a establecer los paraderos y la capacidad del número máximo de vehículos que se puedan estacionar en cada paradero se realizará teniendo en cuenta:

- a) La necesidad del servicio.
- b) Capacidad de las Vías.
- c) Seguridad de pasajeros y Transeúntes.
- d) Conservación del medio ambiente.
- e) Certificado de vigencia del Poder del Representante Legal de la persona Jurídica solicitante, expedido por la Oficina Registral correspondiente (vigente).
- f) Foto copia de DNI del representante legal.

Artículo 63°.- Los paraderos de los vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia no menor de 100 metros a la redonda de paradero a paradero, así mismo no se podrá autorizar paraderos a menos de 50 metros desde el borde de la avenida José Gabriel Condorcanqui.

Artículo 64°.- Está prohibido que los conductores se estacionen a la espera del público usuario frente a las puertas de ingreso o salida de los locales de concentración pública como: coliseos, mercados, instituciones educativas, centro de salud, iglesias, la distancia adecuada será a cinco (05) metros antes de llegar a las puertas.

Artículo 65°.- Los paraderos de los vehículos menores están destinados exclusivamente para el uso de las unidades vehiculares autorizadas, respetando las áreas destinadas para la circulación vehicular mayor y el tránsito de las personas, de tal forma que no obstruya ni genere **congestión vehicular y peatonal**.

Artículo 66°.- La Determinación y ubicación de los paraderos serán propuestos por las Asociaciones o Empresas formalizadas, en el que la cantidad máxima de paraderos estará en función directa a la siguiente fórmula matemática: $Np = 0.7n/10$, donde; (Np) es la cantidad máxima de paraderos, (n) es la cantidad de vehículos con autorización municipal vigente para circular, teniendo en cuenta que cada paradero podrá albergar hasta un máximo de diez (10) unidades vehiculares.

La Autorización de los Paraderos será aprobada mediante Resolución de Alcaldía, previo informes técnicos con opinión favorable de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y posteriormente de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, con visto bueno del Gerente de Desarrollo Urbano; debiendo garantizar sobre todo la tranquilidad pública y el ordenamiento del tránsito vehicular, sin afectar el bienestar de los vecinos, la seguridad de los usuarios, las características de las zonas, de la necesidad de los servicios.

Artículo 67°.- La autoridad deberá establecer, acondicionar y señalizar las vías de trabajo o paraderos, dispuestos para el servicio de vehículos menores.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

Artículo 68°.- La autorización de PARADEROS será otorgada a la persona jurídica debidamente constituida y con Permiso de Operaciones vigente otorgado por la Municipalidad Distrital de La Esperanza; la autorización tiene vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Resolución de Alcaldía.

Artículo 69°.- Las personas jurídicas autorizadas serán responsables de los actos administrativos causados ante la autoridad administrativa distrital y de los actos derivados de la prestación del servicio.

Artículo 70°.- Las personas jurídicas estarán sujetas a supervisión en el uso de los paraderos de acuerdo a la necesidad del usuario.

Artículo 71°.- Las Personas Jurídicas deberán prestar el servicio vehicular en los paraderos asignados, con una flota mínima de operación del 70% de los vehículos autorizados. Se considera abandono del servicio dejar de prestarlo sin conocimiento de la Autoridad Administrativa Distrital por más de (30) días calendario consecutivos o por disminución o retiro de la flota oficial hasta quedar con menos de sesenta (60) unidades vehiculares.

Artículo 72°.- El Permiso de Paraderos será tramitado antes de los 30 días calendario del vencimiento, en caso de presentarse alguna observación en la documentación presentada por el recurrente, La autoridad administrativa distrital deberá notificar por escrito al solicitante, dándole un plazo de 15 días hábiles para que levante las observaciones realizadas, vencido el plazo, la solicitud será considerada denegada, pudiendo el solicitante presentar el recurso impugnatorio que estime conveniente.

Requisitos para obtener el Permiso de Paradero:

- a) Solicitud de Paradero por parte de la Organización Transportadora, en la cual debe consignar la ubicación de los paraderos y sus retenes de ser el caso.
- b) Croquis de ubicación de los paraderos y retenes.
- c) Vigencia de Poder del representante legal
- d) Copia de DNI del representante legal
- e) Copia de Resolución de Paradero (vencido, si lo tuviera)
- f) Recibo de Pago por derecho de Trámite Administrativo e Inspección Ocular

Artículo 73°.- Cada paradero estará identificado por un rótulo. Dicho rótulo deberá ser colocado por cada persona jurídica en un plazo de 15 días, improrrogables, desde el día siguiente de haber sido notificado su Resolución de Autorización.

Artículo 74°.- El rotulo contendrá las siguientes características:

- a) Nombre de la Persona Jurídica.
- b) Número de Resolución de Alcaldía que autoriza el número de paraderos.
- c) El rótulo deberá ser colocado a una altura de 2.80 metros, el parante tendrá un ancho de 3 pulgadas.
- d) Dicho rotulo tendrá 60 cm. de diámetro (redondo).
- e) El rotulo tendrá los colores de cada persona jurídica con el escudo del Distrito de La Esperanza.

Artículo 75°.- En caso de incumplir con lo establecido en el artículo 71° y 72°, las personas jurídicas se le impondrán las sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones. De insistir en la infracción se revocará la autorización de uso de paraderos y retenes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

CAPÍTULO II

ASPECTOS TECNICOS DE LOS RETENES

Artículo 76°.- El retén deberá estar ubicado a 50 metros del paradero de la misma persona jurídica y a 100 metros de otro paradero o reten de otra persona jurídica. Así mismo desde el paradero de la Persona Jurídica y su retén debe existir visibilidad y deberán estar ubicados y alineados en sentido del tráfico vehicular.

TITULO VIII

DE LA COMISION TECNICA MIXTA

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 77°.- La Comisión Técnica Mixta Distrital de Transporte de Vehículos Menores de la Municipalidad Distrital de La Esperanza se conformará cada uno (1) año y estará integrada por:

- Tres (03) Representantes de la Policía Nacional del Perú (01 representante de la Comisaria de Bellavista, 01 representante de la Comisaria de Wichanza y un representante de seguridad vial).
- Dos (02) Representantes de todas las organizaciones de transportadores, (01) representante de la Federación y (01) representante de las demás Asociaciones y/o empresa que presten servicio de vehículos menores del Distrito de la Esperanza.
- Un (01) Representante de La Comisión Ordinaria de Regidores de la Municipalidad con competencia en transportes, cuyo presidente presidirá la Comisión Técnica Mixta.
- Un (01) Representante, de la Jefatura de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, cuyo representante será el encargado de la secretaria.

Artículo 78°.- La Comisión Técnica Mixta tiene las siguientes funciones:

- Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en la jurisdicción del Distrito, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- Promover y difundir los acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte en vehículos menores.
- Formular propuesta y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias de la presente Ordenanza.

Artículo 79°.- La acreditación ante la Comisión Técnica Mixta de los representantes de las organizaciones de Transportadores, será a través de un acta, autenticada por el fedatario de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

CAPITULO II

REGIMEN DE GESTION COMUN

Artículo 80°.- Finalidad: La finalidad del Régimen de Gestión Común es dar seguridad a los habitantes que suscriben las actas, así como a las personas jurídicas, vehículos menores y/o conductores debidamente autorizados por la municipalidad competente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

Artículo 81°.- Aplicación:

El Régimen de Gestión Común será aplicado a los conductores y vehículos autorizados por las municipalidades que hayan suscrito y firmado un acta de Régimen de Gestión Común. Respetar la Tarjeta de Circulación del distrito de origen.

Artículo 82.- De lo que permite el Régimen de Gestión Común:

1. La prestación del servicio es para dejar pasajeros y fijarles un paradero de espera en el distrito contiguo, a los vehículos y conductores autorizados por el distrito de origen y colindante; de preferencia a los vehículos de las empresas que cuenten con autorización de paradero y zona de trabajo cercano a los límites del distrito colindante.
2. Identificación y sanción de las personas jurídicas, a los vehículos menores y/o conductores autorizados que se dedican a prestar el servicio en el distrito contiguo sin tener zona de trabajo y/o paradero autorizado en el mismo, debiendo el área de transporte de las municipalidades respectivas encargarse de la fiscalización y control acorde a las normas legales vigentes y pudiendo solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de los Inspectores de Transporte de la jurisdicción.
3. Las autoridades, funcionarios y técnicos responsables de cada distrito inmerso en el Régimen de Gestión Común, coordinarán las acciones de fiscalización, control de forma conjunta para dar cumplimiento de los acuerdos del Acta de Régimen de Gestión Común y para erradicar los vehículos no autorizados (vehículos informales).

TITULO IX

LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 83°.- El incumplimiento de las Normas establecidas en el presente Reglamento, constituyen infracción y dan lugar a la aplicación de la sanción correspondiente por la Autoridad competente.

Artículo 84°.- Las sanciones que se aplicarán por infracción al presente Reglamento son las siguientes:

- a) Multa y Retención.
- b) Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.
- c) Suspensión Temporal del Servicio.
- d) Cancelación de la Autorización del Permiso de Operación, Paraderos, Tarjeta de Circulación, Carné de Educación y seguridad Vial y del Credencial del Conductor.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 85°.- Las papeletas por infracción al presente reglamento serán impuestas por el Inspector Municipal de Transporte, quien forma parte integrante de La Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, siendo supervisado por el encargado de dicha Sub Gerencia.

Artículo 86°.- Ante la Constatación de una infracción al presente Reglamento, la Autoridad (inspector Municipal de Transporte), ordenará que el conductor detenga su vehículo y luego de acercarse a éste le pedirá: Su Licencia de Conducir vigente, Tarjeta de Propiedad del Vehículo, Tarjeta de Circulación vigente, Credencial del Conductor vigente, SOAT o CAT vigente; procediendo a indicarle la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

infracción que ha cometido e imponiendo la respectiva papeleta de infracción, la que deberá ser firmada por el conductor. Una vez impuesta la papeleta de infracción, el Inspector de Transporte Municipal devolverá los documentos solicitados. El original de la papeleta de infracción deberá ser remitido a la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la copia será entregada al Conductor infractor.

Artículo 87°.- El Inspector Municipal de Transporte, al solicitar la documentación requerida al conductor; y se negara a entregarlos; se procederá a la imposición de la Papeleta, teniendo en cuenta el número de placa y demás características de la Moto taxi, debiendo consignar en la papeleta en el lugar correspondiente a observaciones; la negativa por parte del conductor, presumiendo que el conductor no tiene Licencia de conducir, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta de Circulación, Credencial del Conductor, SOAT o CAT vigentes; De igual manera se procederá en el caso que se diera a la fuga. En ambos casos se deberá elaborar un informe sustentado por parte del Inspector Municipal de Transporte, el mismo que servirá como sustento de la Resolución de sanción que expedirá la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial.

Artículo 88°.- El importe de la Multa está referido a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de Pago.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 89°.- La suspensión temporal de la autorización del servicio de 10 a 15 días calendario procederá cuando exista reincidencia de las infracciones con multa del 5% de la UIT. Se considera reincidencia, tratándose de personas jurídicas, al hecho de cometer cuatro (4) infracciones con multa del 5% dentro del lapso de doce (12) meses.

Artículo 90°.- Tratándose de conductores que cometan tres (3) infracciones del 5% de la UIT dentro de los doce (12) meses, se retendrá su Licencia de Conducir y su Credencial del Conductor por el lapso de treinta (30) días hábiles; para lo cual se tendrá en cuenta los antecedentes de sanciones para calificar la reincidencia.

Artículo 91°.- Procederá cuando exista reincidencia por segunda vez en cualquiera de las infracciones con multa del 5% de la UIT o cuando exista reincidencia en la suspensión de la autorización. Toda cancelación conlleva la inhabilitación indefinida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Inclúyase todos los procedimientos contemplados en la siguiente norma, así como sus costos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Segunda.- los Conductores de los Vehículos Menores, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán cumplir con las Normas del Código de Transito, Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, y las disposiciones que dicte la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Tercera.- La presente Ordenanza es de aplicación, en lo pertinente a Personas Jurídicas que se dediquen al servicio de transporte público especial de Pasajeros en vehículos menores y/o de carga.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2016-MDE

Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde para que apruebe mediante Decreto las Disposiciones Complementarias necesarias para mejorar la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- Condiciones técnicas y de seguridad para autorizar la prestación del servicio público de transporte de Pasajeros en Vehículos Menores, Automotores de tres ruedas.

1. **PESO SECO VEHICULAR:** El peso seco vehicular será mayor a los doscientos (200) Kg.
2. **PESO BRUTO VEHICULAR:** El peso bruto vehicular a plena carga deberá ser no mayor a setecientos cincuenta (750) Kg.
3. **LUCES:** los vehículos deberán contar en la parte delantera con luces Altas y Bajas con un alcance de su haz lumínico no menor de 25 metros y 25 wats y perceptibles a una distancia no menor de 50 metros. Asimismo deberán tener luces de giro intermitentes de color amarillo y luces de freno traseras de color rojo.
4. **FRENOS:** los vehículos deberán estar provistos de un sistema de frenos por el cual se acciona independientemente sobre las ruedas delanteras y sobre las ruedas posteriores.
5. **ESPEJOS:** Los vehículos deberán estar provistos de espejo interior y laterales.

Sexta.- MEDIDAS DE LAS MICAS TRANSPARENTES QUE SE UTILIZARAN EN LA CARPA DE LAS MOTOTAXIS

ANEXO - A

Condiciones de seguridad para los pasajeros para la prestación del servicio público de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores, Automotores de tres ruedas:

- 1.- **PUERTAS DEL CONDUCTOR:** Mica de 25c.m. de largo X 45 c.m. de alto.
- 2.- **PUERTA DEL PASAJERO:** Mica de 30 c.m. de largo X 45 c.m. de alto.
- 3.- **PARTES LATERALES DEL PASAJERO:** Mica de 35 c.m. de largo X 45cm de alto.
- 4.- **PARTE POSTERIOR DE LA MOTOTAXI:** Mica de 90 c.m. de largo X 35c.m.de alto
- 5.- **ESPALDAR DEL CONDUCTOR:** Lona con una altura máxima de 70 c.m. de alto, el resto libre para tener visibilidad de los pasajeros o con cortina transparente de preferencia.
- 6.- **LAS PLACAS DEL VEHICULO:** debe estar en un lugar visible en la parte interior y exterior.

Séptima.- Deróguese las Ordenanzas Municipales N° 008-2012-MDE, MDE, N° 012-2012-MDE, N° 010-2012-MDE, N° 007-2013-MDE, N° 003-2014-MDE.

Octava.- AUTORIZAR a todos los Órganos de la Autoridad Administrativa Distrital, adecuar todos los Procedimientos en trámite sobre autorización de Permiso de Operación, Renovación de Permiso de Operación, Paraderos y Retenes y de Tarjetas de Circulación a la presente Ordenanza Municipal.

Novena.- el cumplimiento del requisito establecido en numeral dd) del Artículo 18° de la presente Ordenanza, será para las Tarjetas de Circulación que se tramitan a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza Municipal.

Décima.- OTÓRGUESE un plazo de doce (12) meses improrrogables, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para que los conductores autorizados cumplan con el requisito de presentar sus certificados de antecedentes policiales, penales y judiciales, exigibles en el numeral g) del Artículo 27° de la presente Ordenanza, en la tramitación de su credencial de Conductor.

Décima primera.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

